

siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de julio de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Les Useres a 6 de octubre de 2009.— LA ALCALDESA,
Fdo: Doña Delia Valero Ferri. C-10688

* * *

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2009, sobre la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Escombros y restos de obras, que se hace pública:

« ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 57 del RDL 2/2004, por el que

se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Les Useres establece la Ordenanza reguladora de la gestión de los residuos de escombros y restos de obras.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que se destinen a su eliminación, así como la instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte en el término municipal de Les Useres. Regula las siguientes actuaciones y actividades.

1) Instalación de contenedores destinados a la recogida y transporte de residuos de escombros.

Inertes y tierras.

ARTÍCULO 2.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Al objeto de esta Ordenanza, las tierras y escombros se clasifican en:

a) Residuos de la demolición: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

b) Residuos de la construcción: materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

c) Residuos de excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo. Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta o posterior reutilización.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

1. La recogida de escombros y restos de obras de origen al lugar destinado para su almacenaje es responsabilidad de los solicitantes de la licencia urbanística o subsidiariamente de los constructores.

2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los generadores de residuos, contenedores para su almacenaje y contratará con empresa autorizada el transporte y gestión de los residuos generados.

3. El Ayuntamiento elaborará una tasa que permita costear el servicio, devengándose en el momento en el que se solicite la correspondiente Licencia de edificación, cuando el volumen previsto de residuos no exceda de 4,2 m3.

4. En el caso en el que el volumen de residuos generados exceda de 4,2 m3, el Ayuntamiento solicitará al promotor que justifique el tratamiento que va a dar a los residuos generados mediante presentación de contrato con empresa autorizada para tratamiento de residuos, no otorgando licencia de edificación hasta que este extremo quede acreditado.

En este segundo caso, el Ayuntamiento no admitirá en los contenedores, escombros procedentes de obras no amparadas por Licencia municipal, ni amparadas cuando su volumen exceda de 4,2 m3, siendo el promotor quien deberá concertar el transporte y eliminación de los residuos en los términos del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, no produciéndose en este caso la exacción de tasa municipal alguna.

Los productores de residuos deberán comunicar al Ayuntamiento el momento en el que van efectuar el depósito de los residuos en los contenedores municipales y los servicios municipales acompañarán al generador de residuos al lugar indicado para el depósito, debiendo de acompañar el impreso de autoliquidación que acredite el pago.

El horario de recogida de residuos será el del Ayuntamiento, y el espacio estará debidamente vallado.

ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros se prohíbe:

1.- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

2.- El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos de paisaje o implique un riesgo ambiental.

3.- La utilización sin permiso expreso del Ayuntamiento de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados y públicos.

4.- El vertido incontrolado fuera de las zonas habilitadas (contenedores) o sin el control de los servicios municipales, quedando expresamente prohibido dejar residuos fuera del perímetro vallado habilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 5.- TRÁMITES A EFECTUAR POR EL INTERESADO

1.- El solicitante de una Licencia de obras, para justificación de la gestión de residuos generado tendrá que:

1.1 Liquidar la Tasa correspondiente, según las tarifas aprobadas cuando el volumen de residuos no exceda de 4,2 m3.

1.2 Acreditar haber firmado con un gestor autorizado un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos separados por tipos. En este documento ha de constar el código gestor y el domicilio de la obra, en cuyo caso no le será de aplicación la presente Tasa.

1.3 El promotor deberá abonar por ocupación de vía pública según la OO.FF correspondiente en el momento de la solicitud de la Licencia de obras.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS

Serán las contenidas en la Ordenanza fiscal reguladora del servicio.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 7.- Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 8.- Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, reguladora de residuos, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal. La cuantía de la multa es como mínimo de 120 € y hasta 60.000 € (como máximo para las sanciones muy graves).

Artículo 9.- Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/2000 de la Generalitat Valenciana, reguladora de residuos, además de los siguientes:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 10.- Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se podan imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que prevé el marco normativo vigente.

Artículo 11.- Serán responsables de la comisión de infracciones las personas, físicas o jurídicas, que, por acción u omisión, contravengan aquello que según el artículo 12 se considera infracción de la presente ordenanza.

Artículo 12.- Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 13.- En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con el fin de restaurar los espacios rnalogrados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de este reglamento o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir a la infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarias a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas' adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y por lo general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia.»

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Les Useres a 6 de octubre de 2009.— LA ALCALDESA, Fdo: Doña Delia Valero Ferri. C--10689

* * *

Anuncio de aprobación definitiva

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de julio de 2009, sobre la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Gestión de los Residuos de Escombros y restos de obras, que se hace pública:

« Artículo 1.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de Gestión de los residuos y restos de obras, cuando el volumen de residuos generado por los productores de residuos no exceda de 4,2 m3

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que hace referencia el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el servicio municipal de gestión de los residuos de escombros y restos de obras de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ostentando la condición de contribuyente los promotores solicitantes de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición.

Siendo la responsabilidad subsidiaria el constructor de la obra generadora de residuos.

Artículo 3. Devengo y ámbito de aplicación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que se solicite la Licencia urbanística, no tramitándose ésta hasta que se proceda a su abono.

La presente ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Les Useres.

Artículo 4. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5.- Recaudación

La tasa será recaudada mediante autoliquidación según modelo normalizado e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Tarifas

En el supuesto que sea exigible el pago de la tasa, la tarifa será la siguiente:

Tarifa mínima: 45€ si el volumen de residuos generado no excede de 30 sacos de escombros equivalente a (1,5 m3).

Tarifa normal: 1,5€/0,05 m3 de residuos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia.»

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Les Useres a 6 de octubre de 2009.— LA ALCALDESA, Fdo: Doña Delia Valero Ferri. C-10690

LA VALL D'UIXÓ

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, HACE SABER que en fecha 8 de octubre de 2009, se ha aprobado la siguiente resolución núm. 2276/09 cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en las bases específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir en propiedad cuatro plazas de auxiliar de clínica, aprobadas mediante Resolución 1151/09, y publicadas en el B.O.P. número 92 de fecha 30 de Julio de 2009.

Esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos/as:

ALCAÑIZ	VIGUERAS	ASUNCIÓN
ALCÁZAR	SAIZ	JESSICA
ALEMANY	FRANCH	Mª VICENTA
ALMODOVAR	CAMPOS	Mª DOLORES
AMORÓS	MOLINA	SOLEDAD
ANDREU	PÉREZ	VIOLETA
APARICI	GARCÍA	BARBARA
ARAGONÉS	SEGURA	INMACULADA
ARNAU	SALES	TEBA
ARTEAGA	MEDINA	JUDIT
AVILA	CLIMENT	CAROLINA ALEJANDRA
AYMIMIR	PÉREZ	BEGONA
AZNAR	BONIFÁS	Mª ESTRELLA
BADENAS	HERNÁNDEZ	CONCHA
BASCO	CLAUSELL	CARLOS
BELTRÁN	NEGRE	NATIVIDAD
BOLÓS	MARTÍ	LORENA
BONIFÁS	BLANCO	CELIA
CANO	SOLER	SILVIA
CARBONELL	ARANDA	FRANCISCA
CARRETERO	PECURUL	INMACULADA
CERVERA	LOU	ALEXIS
CLAVERÍAS	CASAMAYOR	ROCÍO
CORREDERA	MELERO	ROCÍO
CORTÉS	VALIENTE	REMEDIOS
DARÓS	VEA	MERITXELL
DE LA FUENTE	GONZÁLEZ	Mª CRISTINA